



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 295/2017.

ACTOR: HIRVING Y/O IRVING MARCIAL
BAXIN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE².**

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 295/2017, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Resolución del juicio ciudadano. El veinticuatro de mayo, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de ordenar la revocación del acuerdo OPLEV/CG119/2017 que emitió el Consejo General del OPLEV el pasado seis de mayo, por el que se formula fe

¹ En adelante OPLEV

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas en el acuerdo OPLEV/CG113/2017.

Aunado a lo anterior, se ordenó al OPLEV, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, dejara sin efectos la fe de erratas respecto de la sustitución del hoy actor; y en caso, de reunir los requisitos legales y constitucionales, procediera a registrar a Hirving y/o Irving Marcial Baxin al cargo de regidor primero propietario por el PRD, en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y se le notificara la determinación respectiva posterior al proceso de registro correspondiente.

II. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución. El veintiséis de mayo, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, con No. OPLEV/SE/4388/2017, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo OPLEV/CG150/2017 aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual el Consejo General del citado organismo instruyó al Secretario Ejecutivo del mismo, a efecto de requerir al ciudadano Hirving y/o Irving Marcial Baxin y al Partido de la Revolución Democrática respecto del registro ordenado, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondiente, y con ello dar cumplimiento a la resolución dictada en el punto anterior, en el expediente JDC 295/2017.

Posteriormente, el treinta y uno de mayo se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el oficio OPLEV/SE/4856/2017, mediante el cual se remite copia certificada del Acuerdo OPLEV/CG165/2017, por el que, en seguimiento a lo ordenado en el expediente al rubro indicado y de acuerdo al cumplimiento de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

requisitos fundamentales y de elegibilidad, se ratificó el registro del ciudadano Hirving y/o Irving Marcial Baxin.

III. Acuerdo de recepción. El siete de septiembre, el magistrado instructor de este Tribunal, tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó a la ponencia a su cargo, la elaboración del acuerdo de cumplimiento de resolución, a efecto de someterlo a consideración del Pleno, para determinar lo que en derecho proceda.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una